



## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE MÁLAGA

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n.

Cuenta del Juzgado Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Observaciones: 4659 0000 \*\* \*\*\*\* \*\*

Tif.: 951 938 529. HORARIO ATENCIÓN AL PÚBLICO DE 9 A 14. Fax: 951 939 199

NIG: 2906742120200034128

**Procedimiento: Concurso Ordinario 807/2020. Negociado: 7**

Sobre: CONCURSO VOLUNTARIO

De: D/ña. TENNESSEE GOURMET S.L.

Procurador/a Sr./a.: ALEJANDRO IGNACIO SALVADOR TORRES

Letrado/a Sr./a.:

### AUTO nº 291/2020

**Dña. ISABEL CONEJO BARRANCO**

En Málaga, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr. ALEJANDRO IGNACIO SALVADOR TORRES se presentó solicitud de concurso de acreedores voluntario, en nombre y representación de TENNESSEE GOURMET S.L.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio en C/ Niño de Guevara 3, Málaga, y que se encuentra en situación de insolvencia ACTUAL. No se solicita la apertura de la fase de liquidación.

**TERCERO.-** Requerido el solicitante por resolución de 22/10/2020 para la subsanación de los defectos advertidos ha procedido a subsanarlos dentro del plazo concedido al efecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción, (apartado 45 TRLC).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 510 TRLC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 7 y 8 del TRLC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia que manifiesta el solicitante.



Código Seguro de verificación:m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 05/11/2020 10:14:30	FECHA	05/11/2020
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 05/11/2020 12:28:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/9
	m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==		



m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==



Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la TRLC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 del TRLC.

Asimismo, debe tramitarse como procedimiento **ORDINARIO**, de acuerdo con el art. 522 del TRLC, atendiendo a la posible complejidad del mismo.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a **la intervención** de los administradores del concurso. Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

**QUINTO.-** Procede, en virtud de lo previsto en el citado apartado segundo del artículo 28.4 LC nombrar administradores concursales de conformidad a los artículos 62 y siguientes (si bien actualmente se aplican los artículos 27, y 34 de la Ley Concursal previos a la reforma, declarados vigentes, hasta tanto se publique el reglamento al que se refiere la [Ley 17/2014, de 30 de septiembre](#), en la disposición transitoria segunda de dicha ley).

Respecto de las facultades de los Administradores concursales procede estar a lo dispuesto en la Ley concursal respecto de la intervención y conforme se ha reseñado en referencia al artículo 106 y concordantes del TRLC, sin que proceda en este momento ninguna atribución individual más que las legalmente establecidas.

**SEXTO.-** De conformidad igualmente al artículo 28 de la LC procede:

a) Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes en el plazo de un mes contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

b) Ordenar la publicidad de esta declaración y del CONCURSO VOLUNTARIO conforme a lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 del TRLC, que será obligatoriamente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO mediante extracto con el contenido que dispone el art. 35, de manera gratuita y todo ello con la mayor urgencia posible.

En dicho extracto por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado se incluirá los datos del domicilio postal, profesional y dirección de correo electrónico que la AC designada de manera obligatoria debe indicar a los efectos descritos en los artículos 255 a 257 y art. 67.2 del TRLC, **indicándose expresamente la posibilidad de realizar notificaciones por cualquiera de dichos medios.**

c) Ordenar igualmente la publicidad registral a la que se refieren los artículos 36 y 37 del TR la LC y en virtud de ello:



Código Seguro de verificación:m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 05/11/2020 10:14:30	FECHA	05/11/2020
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 05/11/2020 12:28:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/9



m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==



a. Mandar inscribir en el Registro Mercantil la Declaración de Concurso en **intervención de las facultades administrativas y de disposición**, así como el nombramiento de los administradores concursales, a cuyos efectos se librarán los mandamientos oportunos.

Mandar inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso en intervención, así como el nombramiento de los administradores concursales.

d) Ordenar la formación de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta debiendo encabezar estas tres últimas con testimonio de este auto.

e) Notificar a las partes que hayan comparecido este auto.

**SEPTIMO:** Procede igualmente llamar a los administradores concursales por el medio más rápido posible realizando un llamamiento a través de vía telefónica con los datos existentes en el listado e igualmente por burofax con acuse de recibo a los efectos de que:

1º. Comparezcan ante este juzgado para manifestar si aceptan o no el encargo debiendo manifestar la existencia de alguna causa de recusación y con la advertencia de que si no comparecen o no aceptase el cargo, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento y de no existir justa causa no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que pudieran seguirse en este partido durante un plazo de tres años dando cuenta igualmente al respectivo Colegio y a Registro público existente de conformidad al artículo 561.4 y 70 del TRLC. En dicha aceptación y de conformidad a lo previsto en el artículo 67.2 de la LC deberán señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado.

2º. Una vez comparecidos y aceptados en el cargo igualmente procede que realicen sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio constan en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en los artículos 255 a 258 del TRLC.

3º. Advirtiéndoles que el plazo para la presentación del informe de los administradores concursales previsto en los artículos 290 y siguientes del TRLC comenzará a correr desde la fecha en que se produzca la aceptación.

4º. Que se ha procedido a la intervención respecto del deudor por solicitud de **CONCURSO VOLUNTARIO** que ha sido declarado.

**OCTAVO.-** La declaración de concurso conlleva, conforme a la ley concursal, una serie de efectos automáticos respecto de los acreedores regulados en los artículos 136 y siguientes y 251 de la misma. Entre estos efectos procede señalar:

a) Que de conformidad al artículo 136 con relación al artículo 52 del TRLC los jueces del orden civil y del orden social ante quienes se interponga



Código Seguro de verificación:m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 05/11/2020 10:14:30	FECHA	05/11/2020
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 05/11/2020 12:28:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/9
	m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==		



m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==



demanda de la que deba conocer el juez del concurso se abstendrán de conocer, previniendo a las partes que usen de su derecho ante el juez del concurso.

b) Los jueces y tribunales de los órdenes contencioso-administrativo, social o penal ante los que se ejerciten, con posterioridad a la declaración del concurso, acciones que pudieran tener trascendencia para el patrimonio del deudor emplazarán a la administración concursal y la tendrán como parte en defensa de la masa, si se personase.

c) No podrán, conforme al artículo 142 y ss del TRLC, iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor, con las excepciones que establece el citado artículo.

d) Las actuaciones que, respecto de las ejecuciones y apremios, se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.

e) Procederá la paralización de ejecuciones de garantías reales en los términos señalados en los artículos 145 a 151 del TRLC.

De conformidad a todo ello procede remitir notificación a los diferentes Juzgados y Tribunales (Civiles, Contencioso-administrativos y sociales) a los efectos de hacerles saber la declaración de concurso, lo que se hará a través del Decanato de los Juzgados de Málaga.

**NOVENO:** Procede igualmente hacer los legales apercibimientos al concursado de conformidad a lo previsto en la Ley Concursal específicamente en cuanto al ejercicio de sus facultades.

### PARTE DISPOSITIVA

**1.-Que admitiendo a trámite la solicitud de CONCURSO VOLUNTARIO, declaro en Concurso de Acreedores a TENNESSEE GOURMET S.L. con CIF B-93390136, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, representada por el Procurador Sr. ALEJANDRO IGNACIO SALVADOR TORRES haciendo constar que el concursado NO HA SOLICITADO inicialmente la liquidación, y conforme a lo señalado, acuerdo la tramitación por los cauces DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, ordenándose lo siguiente:**

**2.-** El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la **INTERVENCIÓN** de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.



Código Seguro de verificación:m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 05/11/2020 10:14:30	FECHA	05/11/2020
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 05/11/2020 12:28:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/9



m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==



3.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior al siguiente:

**DON JOSE ANTONIO SANCHEZ PEREZ, Abogado, con teléfono de contacto 607625740**, habiéndose asignado el nombramiento por turno de la lista de Administradores concursales pactada con todos los Colegios profesionales de la Provincia de Málaga en la página [www.administradoresconcursoesmalaga.es](http://www.administradoresconcursoesmalaga.es).

**Llámense al administrador concursal por el medio más rápido posible realizando un llamamiento a través de vía telefónica con los datos existentes en el listado e igualmente por burofax con acuse de recibo a los efectos de que:**

1º. Comparezca ante este juzgado en el plazo de cinco días para manifestar si acepta o no el encargo debiendo manifestar la existencia de alguna causa de recusación y con la advertencia de que si no comparece o no aceptase el cargo, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento y de no existir justa causa no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que pudieran seguirse en este partido durante un plazo de tres años dando cuenta igualmente al respectivo Colegio y a Registro público concursal. En dicha aceptación, que se realizará ante este juzgado, deberán señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado.

2º. **Una vez comparecido y aceptado en el cargo igualmente procede que realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en cualquiera de las formas que dispone el art. 28.5 de la LC, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 255 y ss del TRLC.**

3.- Llámense a los acreedores de la concursada para que comuniquen en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 256 de la Ley Concursal **a los administradores concursales** la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación **en el plazo de un mes contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.**

**NO SE ADMITIRAN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA INSINUACIONES O COMUNICACIONES DE CRÉDITO DIRIGIDAS A ESTE JUZGADO, YA QUE LAS MISMAS DEBEN DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.**

**LAS INSINUACIONES DE CRÉDITO QUE SE PRESENTEN EN EL REGISTRO DEL DECANATO Y TENGAN ENTRADA EN ESTE JUZGADO NO SERAN PROVEIDAS NI REGISTRADAS DÁNDOSELE EL DESTINO QUE ORGANIZATIVAMENTE SE DECIDA.**

**EN EL CASO DE EXISTIR PERSONACIONES EN LOS ESCRITOS DE INSINUACIÓN TAMPOCO LAS MISMAS SERÁN TENIDAS EN CUENTA,**



Código Seguro de verificación:m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 05/11/2020 10:14:30	FECHA	05/11/2020
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 05/11/2020 12:28:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/9
	m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==		



m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==



**DEBIÉNDOSE REALIZAR LA PERSONACIÓN EN ESCRITO EXCLUSIVO PARA TAL FIN.**

4.- Anúnciese la declaración del concurso mediante extracto con el contenido que dispone el art. 35 de la LC, en el Boletín Oficial del Estado de manera gratuita y todo ello con la mayor urgencia posible.

En dicho extracto por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado se incluirá los datos del domicilio postal, profesional y dirección de correo electrónico que la AC designada de manera obligatoria debe facilitar, **indicándose expresamente la posibilidad de realizar notificaciones por cualquiera de dichos medios**

5.- Ordeno la publicidad registral a la que se refieren los artículos 36 y 37 del TRLC y en virtud de ello:

a)Mandar inscribir en el Registro Mercantil de Málaga la Declaración de Concurso Voluntario en intervención de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento e identidad de los administradores concursales, a cuyos efectos se librarán los mandamientos oportunos.

De conformidad a lo previsto en el artículo 36 de la Ley Concursal el juez acordará expedir y entregar al procurador del solicitante del concurso los mandamientos necesarios para la práctica inmediata de los asientos registrales previstos en dicho artículo.

b)Mandar inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso en intervención, así como el nombramiento e identidad de los administradores concursales.

Una vez firme este auto librense mandamientos para la conversión de la anotación preventiva en inscripción a los respectivos registros.

6.- Los legitimados conforme al TRLC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

7.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

**Se hace saber al concursado la limitación a que queda sujeto de conformidad a los artículos 119 a 121 de la LC en el ejercicio de sus acciones, debiendo comunicar a la administración concursal cuantos procedimientos existan pendientes.**

Se hace saber al concursado que de conformidad a lo previsto en los artículos 106, 111.2 y 112 y ss del TRLC **la intervención** conlleva, en tanto conste la aceptación de



Código Seguro de verificación:m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 05/11/2020 10:14:30	FECHA	05/11/2020
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 05/11/2020 12:28:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/9
	m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==		



m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==



los administradores concursales, que el deudor podrá realizar los actos propios del giro o tráfico de la empresa que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado y con las prohibiciones y necesarias autorizaciones que los citados preceptos establecen.

8.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

9. Notifíquese esta resolución al **Fondo de Garantía Salarial** a los efectos previstos en el art. 514 del TRLC.

10.- Comuníquese la presente resolución a los **Decanatos** de los partidos judiciales donde el deudor tenga procedimientos abiertos, a los efectos previstos en los artículos 136 y siguientes del TR Ley Concursal.

Comuníquese igualmente la presente resolución a la **TGSS y Agencia Tributaria**.

11.- El plazo para emitir informe por la administración concursal será el de **DOS MESES** contados a partir de la fecha de aceptación. En cualquier caso, si fuese necesario, se podrá pedir la prórroga hasta el límite que marca el art. 291.1 y 291.2 y 3 si concurren circunstancias excepcionales aún no siendo las mencionadas en dichos preceptos.

12.- La paralización de todos los procedimientos ejecutivos contra el patrimonio del deudor en aplicación de lo dispuesto en el art.142 a 151 del TRLC, se produce por imperativo legal bastando para ello el auto de declaración de concurso sin que exista necesidad de requerimiento por parte de este juzgado.

13.- Notifíquese esta resolución a la parte solicitante del concurso.

Notifíquese al **Ministerio Fiscal** a los efectos previstos respecto de la sección sexta, de abrirse en su caso, y de lo dispuesto los artículos 4 y 519 del TRLC, la declaración del presente concurso.

14.- Expídanse los mandamientos, oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguese los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos al procurador del solicitante a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172.2, 168.2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos en el plazo de cinco días.



Código Seguro de verificación:m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 05/11/2020 10:14:30	FECHA	05/11/2020
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 05/11/2020 12:28:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/9



m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==



Remítanse las correspondientes notificaciones al Registro Público del Ministerio de Justicia que se dictaren en el presente procedimiento de conformidad al artículo 560 y ss TRLC.

Remítase copia de esta declaración con atento al Decanato de Málaga a fin de poner en conocimiento de los diferentes juzgados y tribunales de su territorio, la declaración del presente Concurso Voluntario, e interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los citados órganos, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo. En el oficio remitario, especifíquense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite.

Llévese testimonio de esta resolución a los procedimientos pendientes contra la concursada o iniciados por ella que consten en este juzgado.

Notifíquese el presente auto a los juzgados en donde inicialmente se han hecho constar procedimientos pendientes en que sea parte el concursado.

El presente auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones previstas en los cuatro primeros títulos de la Ley concursal y que será ejecutivo aunque no sea firme

Llévese testimonio de la presente resolución a los procedimientos de este juzgado en que esté demandado o sea demandante el concursado.

Líbrese atento oficio al **JUZGADO MERCANTIL 1 DE MÁLAGA**, a los efectos de notificarle el auto de declaración de concurso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 545 y 546 del TRLC contra este auto cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

**EL/LA LETRADO/A DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de*



Código Seguro de verificación:m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 05/11/2020 10:14:30	FECHA	05/11/2020
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 05/11/2020 12:28:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/9
	m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==		



m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==






ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación:m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 05/11/2020 10:14:30	FECHA	05/11/2020
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 05/11/2020 12:28:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/9
			
m3/bMzAmmVyeJeHCLQ+tcg==			